

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Trago que los Brrs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el realdo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, su cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonará con arreglo á la tarifa que en menefaces Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Abril de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Con relativa frecuencia se van repitiendo en esta provincia los casos en que, por algunas personas, no sólo se desatienden las advertencias que se les hacen por los Guardas jurados, en cumplimiento de su deber, sino que hasta se ha dado el lamentable espectáculo de intentar agredirlos; y no pudiendo tolerar semejantes hechos, recuerdo á los Alcaldes la obligación en que están de amparar en su cometido á tales funcionarios, haciendo conocer á los vecinos de su Municipio, que los repetidos Guardas jurados son Agentes de la Autoridad y se les debe el mayor respeto y consideración.

León 20 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de León

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado recla-

mación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de Febrero último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de León á Villanueva de Carrizo, en término municipal de San Andrés del Rabanedo; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que les represente en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que, de no concurrir en el término de ocho días, á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Ingeniero Agrónomo D. Leandro Madina-veitia.

León 19 de Abril de 1912.

El Gobernador,
José Corral.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pascual de Juan Flórez, en representación del Excmo. Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Abril, á las diez y veinte, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hulla llamada *Descuido de Teja 2.ª*, sita en término de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca del registro «Teja», número 4.056, y desde él se medirán 500 m. al S. y se colocará la 1.ª es-

taca; de ésta 1.200 m. al O., la 2.ª; de ésta 500 m. al N., la 3.ª, y de ésta con 1.200 m. al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.087 León 15 de Abril de 1912. = J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pascual de Juan Flórez, en representación del Excmo. Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Abril, á las diez y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 82 pertenencias para la mina de hulla llamada *Descuido de Teja 3.ª*, sita en término de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes, paraje «Trapa». Hace la designación de las citadas 82 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca del registro «Teja», número 4.056, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 m. al E., la 2.ª; de ésta 600 m. al S., la 3.ª; de ésta 600 m. al E., la 4.ª; de ésta 400 m. al S., la 5.ª; de ésta 1.500 m. al O., la 6.ª; de ésta 500 m. al N., la 7.ª; de ésta 400 m. al E., la 8.ª; de ésta 300 m. al N., la 9.ª, y con 400 m. al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.088. León 15 de Abril de 1912. = J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pascual de Juan Flórez, en representación del Excmo. Sr. D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdoba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Abril, á las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Descuido de Teja 4.ª*, sita en término de Argovejo, Ayuntamiento de Crémenes, paraje «Trapa». Hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca del registro «Descuido de Teja 5.ª», y desde él se medirán 200 m. al E. 40º S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 2.000 m. al S. 40º O., la 2.ª; de ésta 500 m. al O. 40º N., la 3.ª; de ésta 2.000 m. al N. 40º E., la 4.ª; y de ésta 500 m. al E. 40º S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde

su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.089.
León 15 de Abril de 1912.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por la presente se interesa de los Sres. Alcaldes de esta provincia cuyos Ayuntamientos contribuyen por registro fiscal, remitan a esta Administración, en plazo de ocho días, certificación en que consten, a partir de la fecha en que el registro ha sido formado, todas las fincas urbanas que se construyeron ó reedificaron en el término municipal, puntualizando los siguientes datos:

Nombre del dueño.
Calle y número en que está situada.

Extensión superficial que ocupa.
Pisos de que consta el edificio.
Renta anual que produce ó es susceptible de producir en arriendo.

Usos á que están destinada: á habitación, á establecimientos, industriales ú otros análogos.

En los Ayuntamientos en que no se haya hecho durante el transcurso de tiempo señalado, ninguna edificación, remitirán certificación negativa, expresándolo de una manera clara y precisa.

Esta Administración recomienda y espera de los Sres. Alcaldes el mayor celo y escrupulosidad en el cumplimiento de este servicio, á fin de no verse obligada á exigirles las responsabilidades que pudieran deducirse en virtud de la comprobación que ha de efectuarse con vista de las certificaciones reclamadas.

León 18 de Abril de 1912.—Andrés de Bando.

EDICTO

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la Propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la Propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1875, dentro del plazo de un año, concedido el efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día 1.º de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real

orden mencionada; y advirtiéndose que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda, según arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1875.

Dado en Valladolid á 16 de Abril de 1912.—Liborio Hierro.—Julían Castro.

Don Romualdo Rodríguez, Secretario de la Junta del Censo electoral de Candín.

Certifico: Que según resulta del acta celebrada por dicha Junta, en armonía con el art. 11 de la vigente ley Electoral, han sido designados como Vocales propietarios y Suplentes para la constitución de la misma en el presente bienio, los individuos siguientes:

Presidente

D. José Rodríguez Pérez
Vicepresidente, Concejal

D. Gregorio Talaritz
Vicepresidente Suplente, Concejal

D. Saturnino Alonso
Vocales propietarios contribuyentes

D. Pedro Abella Alfonso
D. Gabriel López

Vocales propietarios Suplentes
D. José Abaña Alvarez
D. Valentín Abella Alfonso

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y conocimiento del público, expido la presente, por segunda vez, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Candín á 5 de Abril de 1912.—El Secretario, Romualdo Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento se pueda ocupar en la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el año de 1915, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja dentro del corriente mes, autorizadas con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se hace saber á los nuevos adquirentes de fincas, que la Junta una vez transcurrido el plazo que se señala, les exigirá los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1835, para que en el apéndice sean baja todos aquellos que por cualquiera circunstancia no deban figurar, y alta los verdaderos y actuales poseedores; debiendo tener presente los propietarios, que si una vez requeridos con señalamiento de plazo prudencial para la presentación de los documentos que el citado art. 50 señala, no lo hicieron, el Ayuntamiento y Junta pericial darán cuenta á la Administración de Contribuciones de esta provincia, para la tramitación del expediente, declara-

ción y exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

Fresno de la Vega 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pablo Marcos.

Alcaldía constitucional de Toril de los Guzmanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, chomía y pecuaria que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten las oportunas relaciones, acompañando las cartas de pago de derechos á la Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; pues pasados los cuales no serán atendidas.

Toril de los Guzmanes 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, Claudio Medrano.

Alcaldía constitucional de Lillo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1915, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten durante el actual mes de Abril, las oportunas declaraciones de alta y baja, de las fincas que han de ser objeto de aquellas, consignando las causas que motivan las alteraciones y Oficina liquidadora en que se ha satisfecho los derechos á la Hacienda, con expresión de la fecha y número de la carta de pago, y lo que se llama la atención acerca de lo que se dispone en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de misma, núm. 31, correspondiente al día 11 de Marzo último; según la cual, deberán ser baja en el repartimiento los contribuyentes que no obstante haber fallecido ó enajenado sus bienes, siguen figurando en el mismo, debiendo ser alta los verdaderos poseedores.

Lillo 14 de Abril de 1912.—El Alcalde, Donato Alonso.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1915, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del actual mes de Abril, las relaciones de altas y bajas de las fincas que han de ser objeto de la alteración, expresando sus linderos, calidad, extensión superficial y líquido imponible con que figuran amillaramiento, causas que motivan la alteración y documento que justifique tener satisfechos los derechos reales; sin cuyos requisitos no será admitida ninguna relación; llamando la atención á los contribuyentes muy especialmente sobre lo que dispone la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la pro-

vincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, correspondiente al día 11 de Marzo último, según la cual deberán ser baja en el repartimiento los contribuyentes que no obstante haber fallecido ó enajenado sus bienes, siguen figurando en el mismo, y alta á los verdaderos y actuales poseedores, previa la presentación en el indicado plazo de los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1835; previniendoles que si no lo verifican, se dará conocimiento á la Administración de Contribuciones para la instrucción del oportuno expediente y exacción de las responsabilidades á que hubiere lugar.

Gusendos de los Oteros 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Atanasio Ruano.

Alcaldía constitucional de Izagre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por riqueza rústica y urbana para el año de 1915, y con el fin de evitar que aquellos contribuyentes que han fallecido ó traspasado su riqueza sigan figurando en dicho documento, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de quince días, las relaciones de alta y baja y documentos á que se refiere el art. 50 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1835; cuidando de consignar con toda claridad en ellas, los linderos, calidad, extensión superficial y las causas que motivan la alteración, Oficina liquidadora en la que ha sido presentado el documento, fecha y número de la carta de pago, y si la alteración fuera por coloma, el propietario presentará su título de propiedad con los demás pormenores expresados.

Izagre 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Juan Crespo.

Alcaldía constitucional de Truchas

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes por el concepto de rústica y urbana, presenten sus relaciones de alta y baja, y siempre acreditando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda; pues de otro modo no serán admitidas. El tiempo para presentarlas será el de quince días, á contar del en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Truchas 7 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Ríos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, como tampoco á cuantas operaciones se han practicado, ni remitido las certificaciones que determina el art. 103 de la vigente Ley, los mozos relacionados á continuación, esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada en 31 del pasado Marzo, previa formación de los oportunos expedientes, los ha

declarado prófugos, recomendando á las autoridades, así civiles como militares, la detención y conducción de los mismos á esta Alcaldía, en caso de ser habidos.

Mozos que se citan

Número 1 del sorteo.—Amaro Sastre Arias, de Truchillas.
 Núm. 2 de ídem.—Antonio Lora Ballesteros, de La Cuesta.
 Núm. 3 de ídem.—Juan Arias Carrera, de Baillo.
 Núm. 4 de ídem.—Casiano Arias González, de Truchillas.
 Núm. 7 de ídem.—Ildefonso García Mejías, de Cunas.
 Núm. 9 de ídem.—Rudesindo Río Pozos, de Pozos.
 Núm. 10 de ídem.—Ceferino Escudero Carballo, de Luella.
 Núm. 11 de ídem.—Alberto Gallego Domínguez, de Valdauido.
 Núm. 15 de ídem.—Donato Caballero Morán, de Pozos.
 Núm. 15 de ídem.—José Lordén Pozos, de Valdauido.
 Núm. 16 de ídem.—Miguel Río Mejías, de Cunas.
 Núm. 17 de ídem.—Salvador Rodríguez Alonso, de Truchillas.
 Núm. 18 de ídem.—José Morán Madero, de Truchillas.
 Núm. 19 de ídem.—Gerardo Liébana Losado, de Corporales.
 Núm. 21 de ídem.—Amaro Caballero Vizcaino, de Pozos.
 Núm. 22 de ídem.—Tomás García Zamora, de Truchas.
 Núm. 24 de ídem.—Benjamin García Mejías, de Valdauido.
 Núm. 25 de ídem.—Celestino Pacho Pacho, de Villar.
 Núm. 26 de ídem.—Modesto de Luis Arias, de Villar.
 Núm. 28 de ídem.—Laureano Liébana Morán, de Corporales.
 Núm. 50 de ídem.—Segundo Fernández, de Truchas.
 Núm. 31 de ídem.—Dionisio Cuadrado Carrera, de Villarino.
 Núm. 53 de ídem.—Santiago Arias Martínez, de Cimas.
 Núm. 54 de ídem.—Benigno González Alonso, de Baillo.
 Truchas 7 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Ríos.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y urbana que ha de servir de base al repartimiento para el año 1913, se hace necesario que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas ante esta Secretaría en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. No se hará traslación alguno de dominio si no se presenta la carta de pago que acredite haber pagado los derechos reales por transmisión de bienes.

San Emiliano 12 de Abril de 1912.
 El Alcalde, Leonardo Álvarez Quirós.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la formación del apéndice al amillaramiento

para el año de 1913, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial ó urbana, presenten las relaciones dentro de quince días, con el justificante del pago de los derechos de transmisión; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Campo de Villavieja 13 de Abril de 1912.—Higinio Bianco.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1913, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en Secretaría, en el término de quince días, las oportunas relaciones con los documentos en que conste el pago de los derechos reales.

Villazanzo 12 de Abril de 1912.—El Alcalde, Lucio Fernández.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, y especialmente aquellos que vengan figurando en los repartos como herederos, presentarán en la Secretaría, dentro de treinta días, las oportunas relaciones con los documentos en que conste el pago de los derechos reales por transmisión de bienes; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidos.

Camponaraya 13 de Abril de 1912.
 El primer Teniente Alcalde, en funciones, Manuel Folgueral.

Alcaldía constitucional de Valderas

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana del año 1913, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el plazo de quince días, las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañando los documentos que justifiquen haber satisfecho el impuesto de derechos reales; y se les llama muy especialmente la atención acerca de lo que se previene en la circular del Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, núm. 31, según la cual deberán ser baja en el repartimiento los contribuyentes que habiendo fallecido ó enajenado sus bienes, siguen figurando en el mismo, y alta los actuales poseedores, previa la presentación, en el plazo mencionado, de los documentos que determina el art. 50 del Reglamento de Territorial de 50 de Septiembre de 1885; previéndoles que si no lo verifican, se pondrá en conocimiento de la Administración de Contribuciones para la tramitación del oportuno expediente y exacción de las responsabilidades á que haya lugar.

Valderas 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Soto.

Alcaldía constitucional de Joara

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de alta y baja, expresando en las mismas, la cabida, clase y linderos de las fincas, y acompañando el documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda.

Joara 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Máximo Gil.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año de 1913, los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble y de ganadería, por cualquiera de las causas que, numera el vigente Reglamento, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento y en los días que restan del mes actual, las declaraciones de alta y baja con sus documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por las transmisiones de dominio ó de estar las fincas exentas.

Dada cuenta á la Junta pericial de la circular del Sr. Administrador de Contribuciones, de 8 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 31, acordó en sesión de hoy, requerir por el presente anuncio á los propietarios, si existieren, que no tengan los bienes amillaramientos á su favor y sí al de la persona de quien los hayan adquirido, para que en el plazo indicado, satisfagan los derechos reales, de no haberlo hecho con anterioridad, y den de alta para incluir en el apéndice, ins que á cada uno correspondan.

Cabrillanes 14 de Abril de 1912.
 El Alcalde accidental, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones en que así lo hagan constar; acompañando las cartas de pago que acrediten la transmisión de dominio; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villamandos 15 de Abril de 1912.
 El Alcalde, Anastasio Huerga.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento, todos los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza, y en especial aquellos que vengan figurando en concepto de herederos, presentarán dentro de quince días, las oportunas relaciones con los documentos en que conste el pago de los derechos reales por transmisión de bienes á que se contrae el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en su art. 53.

Villademor de la Vega 16 de Abril

de 1912.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1913, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en Secretaría, durante el plazo de quince días, las relaciones correspondientes acompañadas de los documentos que justifiquen el derecho de propiedad, y el pago á la Hacienda de los que debió percibir.

Cacabelos 15 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Jiménez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el reparto de arbitrios extraordinarios del año corriente, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones procedentes.

Vegas del Condado 15 de Abril de 1912.—Jacinto Robles.

JUZGADOS

Requisitoria

García López Francisco, de 17 años, soltero, zapatero ambulante, domiciliado últimamente en León, hijo de Juan y Luisa, natural de Placencia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Riaño dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional, decretada por la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Riaño 12 de Abril de 1912.—Atanasio Ortiz.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Barredo Marqués, Santiago Victoriano, de 26 años de edad, soltero, molinero, hijo de Victoriano y Laura, natural de esta villa, domiciliado últimamente en la misma, procesado en causa por infracción de la Ley de Pesca, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta localidad á constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de León.

Dado en Villafranca del Bierzo y Abril 13 de 1912.—Antonio Iglesias, D. S. O., Manuel Miguélez.

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Nemesio Fernández del Castillo, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que por la Secretaría del infrascrito sigue D. Francisco Gago Villaverde, contra D. Ramiro Gago Rodríguez y otro, sobre pago de dos mil cuatrocientas setenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, se sacan á pública

subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

1.º Una viña, en término de Bemibire y sitio de los Carboneros, de ochenta áreas: linda Este, D. José Álvarez Vidal; Sur, de D. Baldomero Ferrero y D.ª Teresa Cubero, y Norte, de D. José Álvarez Vidal; tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Otra viña, en el mismo término y sitio de la Carrera de Alvarez ó Valderreguera: linda Este, de Robustiano Vega y D. Ramón Collas; Sur, camino; Oeste, de Angel González, y Norte, de Pedro Álvarez y Teodoro Fernández, de cabida ochenta áreas aproximadamente; tasada en mil quinientas pesetas.

3.º Décima parte de una casa, en el casco de Bemibire, calle del Campo, señalada con el número tres, de ciento veinte metros cuadrados de superficie toda ella: linda derecha entrando, con calle Oscura; izquierda, herederos de D. Francisco Crespo, y espalda, con los de D. Amadeo Carbajal; tasada dicha parte en seiscientos veinticinco pesetas.

4.º Décima parte de una viña, en término de Alvarez y sitio de Valderreguera, de cabida dos hectáreas: linda Este, de Lorenzo González Ron; Sur, Oeste y Norte, con camino; tasada dicha parte en trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad del deudor D. Ramiro Gago Rodríguez, y se venden para pagar á D. Francisco Alonso Villaverde, la cantidad antes expresada, intereses y costas; debiendo celebrarse su remate el día once del próximo mes de Mayo, á las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas.

Dado en Ponferrada á doce de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.—V.º B.º: El Juez, Nemesio Fernández.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenados D. Agustín Alvarez Pose y D. Restituto Alvarez Villaverde, vecinos de San Andrés del Rabanedo, en juicio verbal civil que les promovió D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Pedro López Blanco, vecinos de esta ciudad, se vende en pública subasta, como de la propiedad del Agustín Alvarez, la finca siguiente:

Un prado, en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de los Cañicos, de cuarenta y siete áreas: linda O., tierra de Indalecio Pérez; M., campo concejil; P., prado de Andrés Villaverde, y N., carretera de León á Villanueva de Carrizo; tasado en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado municipal de San Andrés del Rabanedo y en el de esta ciudad, á las doce horas del día treinta de los corrientes, no ad-

mitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad.

Dado en León á dieciocho de Abril de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución rústica, urbana y utilidades de los años 1908 al primer trimestre de 1912.

Don Jesús Rodríguez Vázquez, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de León y Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, urbana é impuesto de utilidades de los años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de San Andrés el día 29 de Abril, espacio de una hora, á las once de la mañana, por siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos y sitios de costumbre y que expresa el art. 94 de la Instrucción, y es á saber:

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

De la propiedad de D. Agustín Alvarez, vecino de San Andrés

1.º Una tierra, en término de San Andrés á Casallena, de 46 áreas y 58 centiáreas, que linda Oriente y Mediodía, herederos de D. Pedro Marasa; Poniente, camino de San Andrés á Trobajo, y Norte, Tomás Alvarez; capitalizada en 120 pesetas.

2.º Otra, en ídem, á los Panceiros ó Viñales, de 59 áreas poco más ó menos: linda Oriente, prados de D. Manuel Paniagua, Jacinto Alvarez y Juan de la Cruz, antes de Luna; Mediodía, Manuel Alvarez, antes herederos de Mariano González; Poniente, camino, y Norte, Salvador Alvarez; capitalizada en 120 pesetas.

3.º Un barrical, en ídem, á Mayadicas, de 31 áreas: linda Oriente, Vicente García; Mediodía, Esteban Fernández; Poniente, Tomás Alvarez, y Norte, Ejido; capitalizado en 100 pesetas.

5.º Una tierra, en Ferral, al Barrrialón, de 69 áreas y 87 centiáreas: linda Oriente, José Fernández; Mediodía, camino real; Poniente, ca-

mino que va á Villabalter, y Norte, Cruz Gutiérrez; capitalizada en 180 pesetas.

6.º Otra, en San Andrés, al Carbosillo, de 69 áreas y 87 centiáreas, igual cabida que la anterior: linda Oriente, prado de Leonardo Crespo; Mediodía, camino de León; Poniente, que va al molino de herederos de Bernabé Gutiérrez, y Norte, tierra de los mismos herederos; capitalizada en 80 pesetas.

De la propiedad de D. Clemente Fernández, vecino de Villabalter.

1.º Un prado, en Villabalter, al sitio del Carrizal, de 54 áreas: linda Oriente, con prado de los Palacios, vecinos de León; Mediodía, con Genaro Alvarez y Perfecto Sánchez; Norte, con la calleja é Higino Fernández; Poniente, con camino concejil; capitalizado en 400 pesetas.

De la propiedad de D. Francisco Láiz, herederos, vecino de Ferral.

1.º Una tierra centenal, en Ferral, en los Barrericos, de 8 áreas poco más ó menos: linda Oriente, Sebastián Alonso; Mediodía, Agustín Fernández; Poniente, Fernando Láiz, y Norte, Cecilio Alvarez; capitalizada en 30 pesetas.

2.º Otra trigal, en Ferral, en el Manzanal, de 8 áreas: linda Oriente, Agustín Díez; Mediodía, Félix García; Poniente, Esteban Fernández, y Norte, campo común; capitalizada en 40 pesetas.

3.º Otra, en Ferral, trigal y centenal, á los Barrericos, de 15 áreas y 58 centiáreas: linda Oriente, Lázaro Láiz; Mediodía, Cecilio Alvarez; Poniente, Fernando Fernández, y Norte, Estefanía Alvarez; capitalizada en 60 pesetas.

De la propiedad de D. Félix García, vecino de Ferral

1.º Una casa, en el pueblo de Ferral, á la calle real: linda Saliente, Pedro Fernández; Mediodía, Fernando Vidal; Poniente, calle pública, y Norte, Miguel Aller; capitalizada en 100 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los deudores ó acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad han de hacerse por los medios que la ley señala.

4.º Que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer previamente en la mesa de la presidencia, el depósito del 5 por 100.

5.º Que si hecha la subasta no se pudiese ultimar la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

León 14 de Abril de 1912.—El Re-

caudador, Jesús Rodríguez.—Visto-bueno: Pascual de Juan Flórez.

Contribución rústica y urbana amiligrada—3.º y 4.º trimestres del año 1909, años 1910, 1911 y primer trimestre del año 1912.

Don Juan Estébanez Blanco, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Valencia de Don Juan, Ayuntamiento de Valderas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba indicados, se ha dictado, con fecha 17 de Abril del presente año, la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Herrero Pequeño, sus derechos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con la venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que le pertenecen, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del mes de Abril de 1912, á las diez de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones de Valderas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Notifíquese esta providencia al deudor ó interesados, y anúnciese por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que la finca trabada y á cuya enajenación se ha procedido, es la siguiente:

Una viña, en este término municipal y sitio de la senda de La Magdalena: linda Oriente y Norte, contra de D. Angel Pérez; Mediodía, con la cañada de Carrojudca, y Poniente, con dicha senda de La Magdalena, hace 4 heminas igual á 55 áreas y 52 centiáreas; capitalizada en 281 pesetas y 60 céntimos.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librarla hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que no existen títulos de la propiedad, supliéndoles según determina la ley.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiese tener efecto la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Valderas 17 de Abril de 1912.—El Recaudador, Juan Estébanez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial.